



Asamblea General

Distr. general
29 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 80 del programa

Crímenes de lesa humanidad

Crímenes de lesa humanidad

Informe del Secretario General

Adición

I. Introducción

1. Se han recibido comentarios y observaciones de Francia e Irlanda. Dado el número de contribuciones recibidas, así como su extensión, hubo que resumir los comentarios y observaciones para el presente informe¹.

II. Comentarios y observaciones generales y recomendación de la Comisión de Derecho Internacional

2. Se apoyó que se elaborara una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad². Se afirmó que el proyecto de artículos proporcionaba una base sólida y completa para la negociación de una futura convención sobre el tema³ y que dicha convención colmaría una laguna existente en el marco jurídico internacional⁴. Se apoyó la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborara una convención sobre la base del proyecto de artículos⁵.

¹ Véase [A/C.6/77/L.23](#), párr. 4. La documentación presentada por los Gobiernos, que contiene propuestas de redacción y análisis jurídicos detallados y complejos, se ha resumido debido a las limitaciones de espacio. Los resúmenes que se incluyen en el presente informe se entienden sin perjuicio del conjunto de comentarios y observaciones de los Estados en su integridad, así como de las posiciones que los Estados hayan podido adoptar anteriormente y puedan adoptar en el futuro. El texto completo del material presentado puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión, en <https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah.shtml>.

² Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Francia e Irlanda.

³ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Irlanda.

⁴ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Irlanda.

⁵ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Irlanda.



3. Se hizo hincapié en la importancia de garantizar la coherencia del proyecto de artículos con los instrumentos internacionales existentes, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales⁶. Se presentaron opiniones detalladas sobre la relación entre una convención sobre los crímenes de lesa humanidad y el Estatuto de Roma⁷.

4. Se opinó que las cuestiones restantes del proyecto de artículos sobre las que existían divergencias entre las delegaciones podrían reducirse en la continuación del período de sesiones de la Sexta Comisión, que estaba previsto celebrar en abril de 2024⁸. Se expresó confianza en que las divergencias que persistieran a partir de entonces podrían resolverse en las negociaciones sobre la elaboración de una nueva convención⁹.

III. Grupo temático 1: proyecto de preámbulo y proyecto de artículo 1

Proyecto de preámbulo

5. Francia se felicitó de que el proyecto de preámbulo se inspirara en el preámbulo del Estatuto de Roma.

Cuarto párrafo del preámbulo

6. Según Francia, el proyecto de artículos debería abstenerse de hacer referencia a la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Francia destacó que la labor de la Comisión sobre las normas imperativas de derecho internacional general había dado lugar a desacuerdos entre los Estados.

IV. Grupo temático 2: proyectos de artículo 2, 3 y 4

Proyecto de artículo 2

Definición de crímenes de lesa humanidad

7. Francia apoyó que el proyecto de artículo 2 se redactara utilizando como modelo la definición de crímenes de lesa humanidad contenida en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de los ajustes que la Comisión ya había realizado.

Proyecto de artículo 4

Obligación de prevenir

Apartado b)

8. Irlanda propuso que se aclarara más el ámbito de aplicación del proyecto de artículo, en particular el apartado b), para detallar en qué consistía la obligación de cooperar con “organizaciones intergubernamentales pertinentes y, según proceda, otras organizaciones”. Se consideró importante garantizar que los Estados pudieran cumplir plena y eficazmente su obligación a este respecto.

⁶ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Francia.

⁷ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Francia.

⁸ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Irlanda.

⁹ Véanse, por ejemplo, los comentarios y observaciones presentados por Irlanda.

V. Grupo temático 3: proyectos de artículo 6, 7, 8, 9 y 10

Proyecto de artículo 6

Criminalización en el derecho interno

9. Francia expresó apoyo al planteamiento de no incluir en el proyecto de artículos una disposición específica relativa a las inmunidades y amnistías.

Párrafo 7

10. Francia propuso que se excluyera expresamente la pena de muerte del ámbito de aplicación de la disposición y aportó comentarios detallados al respecto.

Párrafo 8

11. Francia acogió con satisfacción la inclusión de la disposición relativa a la responsabilidad de las personas jurídicas, al tiempo que señaló que podría inspirarse en la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales y que podrían proporcionarse más detalles al respecto en el párrafo.

Proyecto de artículo 7

Establecimiento de la competencia nacional

12. Francia propuso que el proyecto de artículo se redactara de modo que permitiera a los Estados mantener un justo equilibrio entre el establecimiento de la competencia penal de conformidad con el derecho nacional y el ejercicio de la jurisdicción universal, y presentó comentarios detallados sobre su legislación nacional en materia de competencia. En opinión de Irlanda, el proyecto de artículo preveía el ejercicio de una “jurisdicción cuasiuniversal de base convencional” o competencia territorial sobre personas presentes en el Estado del foro, aunque con respecto a actos cometidos fuera de dicho Estado. Irlanda subrayó que la disposición permitía el ejercicio de otras formas de competencia penal establecidas por un Estado, incluida la jurisdicción universal.

13. Francia e Irlanda propusieron que se siguiera debatiendo la cuestión de las jurisdicciones concurrentes. Para Irlanda, debía darse prioridad jurisdiccional a los Estados que tuvieran el nexo más estrecho con el delito. En opinión de Francia, el proyecto de artículo 15 sobre la “Relación con los tribunales penales internacionales competentes”, propuesto en el tercer informe del Relator Especial, debería reintroducirse en el proyecto de artículos.

Proyecto de artículo 8

Investigación

14. Francia subrayó que el alcance de la expresión “investigación pronta, exhaustiva e imparcial” carecía de claridad y estaba sujeto a diferentes interpretaciones, destacando que el concepto de imparcialidad no debía utilizarse como pretexto para cuestionar el sistema judicial de otro Estado. Según Francia, la disposición no debía menoscabar la discrecionalidad de la fiscalía.

Proyecto de artículo 9

Medidas preliminares cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio

15. Francia propuso que la palabra “Estado” se sustituyera en los tres párrafos del proyecto de artículo por la expresión “autoridades competentes” para mantener la coherencia con el proyecto de artículo 8.

Párrafo 2

16. Francia propuso que el término “investigación preliminar” se sustituyera por un término más genérico, como “indagación” o “investigación”, ya que la palabra “preliminar” podía tener un significado específico en los ordenamientos jurídicos nacionales¹⁰.

Párrafo 3

17. Francia hizo propuestas de redacción específicas para contemplar la confidencialidad de las investigaciones, tal como puede exigirse en las legislaciones nacionales, en particular en lo que se refiere al principio de presunción de inocencia y a las cuestiones de eficacia procesal¹¹.

VI. Grupo temático 4: proyectos de artículo 13, 14 y 15 y anexo

Proyecto de artículo 13

Extradición

Párrafo 6

18. Francia hizo hincapié en que el párrafo establecía motivos para denegar la extradición de una persona a un Estado en el que pudiera ser condenada a muerte y ofreció información detallada sobre sus obligaciones a ese respecto en virtud de la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Párrafo 7

19. Francia propuso que se añadiera al principio del párrafo la frase “Salvo en los casos previstos en el presente artículo”, para tener en cuenta los párrafos precedentes¹².

Nueva disposición propuesta

20. Irlanda propuso incluir una referencia al derecho a denegar la extradición a un Estado que aplique la pena de muerte si ese Estado no garantiza que se excluya la aplicación de dicha pena en el caso de la persona extraditada.

Proyecto de artículo 14

Asistencia judicial recíproca

21. Francia propuso que se aclarara en el proyecto de artículo que la asistencia judicial recíproca podría utilizarse para proporcionar documentos financieros, así como para los siguientes fines: a) garantizar la protección de testigos de conformidad con la legislación nacional; b) aplicar medidas de seguridad en nombre del Estado requirente que sean compatibles con la normativa del Estado requerido; y c) prestar asistencia en la interceptación de comunicaciones y en técnicas especiales de investigación.

¹⁰ Para una justificación detallada, véanse los comentarios y observaciones presentados por Francia.

¹¹ Para una justificación completa y el texto de las propuestas, véanse los comentarios y observaciones presentados por Francia.

¹² Para el texto completo de las propuestas, véanse los comentarios y observaciones presentados por Francia.

VII. Grupo temático 5: proyectos de artículo 5, 11 y 12

Proyecto de artículo 12

Victimas, testigos y otras personas

22. Francia propuso que los derechos de las víctimas se abordaran en un artículo independiente, ya que su situación a menudo era distinta de la de los testigos. Se mencionó que la Convención de Ljubljana-La Haya sobre la Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Delito de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Delitos Internacionales podía servir de modelo.

Párrafo 1

23. Francia pidió que se aclarara la obligación de los Estados de examinar las denuncias de forma imparcial y expeditiva y de permitir que las víctimas y los testigos presentaran sus opiniones y observaciones durante los procesos penales.